

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes 1. Reforma constitucional, 2. Inicio del proceso electoral, 4. Dictamen sobre selección interna de candidatos, 5. Presentación de recurso intrapartidario, 6. Incentiva de resolución.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

a. Resolución del expediente CNHJ-VER-056/16, b. Cuaderno de antecedentes 50/2016 c. Presentación vía per saltum de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, d. Cuaderno de antecedentes 60/2016, e. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 63/2016, f. Turno a ponencia, g. Admisión y cita a sesión.

ACTO
IMPUGNADO

El acuerdo de no admisión a la queja interpuesta ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dictado el ocho de abril en el expediente CNHJ-VER-056/16, así como, contra el Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el Proceso Interno Local en el Estado de Veracruz, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del citado instituto político, publicado el veinte de febrero de dos mil dieciséis en la página de internet <http://www.morena.si> y en los estrados de la sede nacional.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 349 fracción III, 354, 401, 402, 404 del Código Electoral del Estado.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al rendir su informe circunstanciado plantea la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, este Tribunal desestima la causal de improcedencia

La actora en su escrito de demanda combate en esencia el acuerdo de no admisión a la queja interpuesta ante la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, dictado en el expediente CNHJ-VER-056/16, señalando que le causa los siguientes agravios:

Primero. La resolución extraordinariamente tarde el recurso de queja intrapartidario y que no entró al estudio de fondo

Segundo. El incumplimiento de la paridad de género

Tercero. La inelegibilidad de la persona designada como candidata por el Distrito Electoral 21 con sede en Camerino Z. Mendoza, Veracruz por ser ministro de culto religioso.

Si bien el primer agravio resulta fundado, lo cierto es que, al haber determinado como infundados los agravios segundo y tercero, el primero deviene en inoperante, pues en nada beneficia a la actora tal determinación.

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN:

ÚNICO. Se **confirma** acuerdo de ocho de abril de dos mil dieciséis emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA en el expediente CNHJ-VER-056/16, así como el dictamen sobre el proceso interno de selección de candidatos y candidatas en el Estado de Veracruz, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido Político MORENA de diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.